

## Manejo de la receta

Por lo que se refiere a los antibióticos, tendrán que revisar que la receta no tenga sello de que ya fue surtida completamente y que se señalen las cantidades surtidas.

Con respecto a los medicamentos psicotrópicos, considerados también en fracción o grupo IV, deberán revisar que no se suministre más de tres veces en un lapso de 6 meses, a partir de la expedición de la receta.

## Si se surte completa la receta:

- Si son de medicamentos que requieren receta médica para ser surtidos, es decir, de fracción o grupo IV (que no sean antibióticos), se le devuelve al cliente y se puede resurtir tantas veces como el médico lo prescriba (Artículo 226, Ley General de Salud).

- Si es antibiótico, se asentarán los datos del medicamento en el registro de antibióticos y retener la receta.

- Si se ha retenido la receta, ésta se debe conservar en el establecimiento por lo menos durante 365 días.

- Si el medicamento es psicotrópico de fracción o grupo IV, debe retener la receta y no es necesario registrar nombre, cédula profesional y domicilio. Sin embargo, tendrá que hacerse referencia a la receta retenida, mediante un número consecutivo que correlacione el registro y la receta respectiva.

## Si se surte incompleta la receta:

- En caso de antibióticos, se registran los datos de la receta en el formato o bitácora asignada y se sella la receta anotando en ella la cantidad de medicamento surtido.

- El medicamento psicotrópico, fracción o grupo IV, se podrá surtir hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de su expedición y no será retenida las primeras dos veces.

- En el caso de otro medicamento, fracción o grupo IV (que no sea antibiótico o psicotrópico), también se requiere receta médica para surtir, sin embargo, no es necesario hacer registro, ni retener la receta al surtir por completo el tratamiento.

Amigos farmacéuticos, personal y propietarios de farmacias:

En la dispensación de medicamentos de la fracción o grupo IV, que solo se puede hacer bajo prescripción médica y con receta, es importante su participación para promover el uso adecuado de estos medicamentos y proteger la salud de la población.



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

[www.gob.mx/cofepris](http://www.gob.mx/cofepris)

# ¡LA RECETA SÍ IMPORTA!



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Salud



## Los medicamentos para su venta y suministro al público:

Existe una serie de medicamentos que la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 226, clasifica para su venta y suministro al público como fracción o grupo IV, es decir, que requieren para su adquisición una receta, ya que deben ser utilizados bajo estricta indicación y supervisión médica.

Como todos los medicamentos y específicamente los clasificados como fracción o grupo IV, son útiles, seguros, eficaces y de calidad, pero su uso injustificado, puede provocar desde una resistencia bacteriana hasta efectos secundarios y/o reacciones adversas, además ocultan síntomas, provocando que los enfermos asistan tardíamente al médico.

Por eso es necesaria la colaboración de los propietarios y empleados de las farmacias, así como de los farmacéuticos, para ser parte de la solución y prevenir este riesgo sanitario.

Cuando un cliente llegue a su farmacia y solicite un medicamento, antes de surtirlo, habrá que tener cuidado de revisar que en el empaque esté estipulada su clasificación y en caso de ser fracción o grupo IV, tendrán que solicitar la receta.

Si no es entregada la receta, no tiene que ser surtido el medicamento y habrá que explicar al cliente que para poder adquirirlo, tiene que solicitarle a su médico la receta correspondiente.

Cuando el cliente les entregue la receta, será obligatorio revisarla para constatar que cumpla con todos los requisitos que marca la legislación.

Para facilitar su cumplimiento, presentamos la información que debe contener una receta para antibióticos o medicamentos de la fracción o grupo IV, la cual debe ser revisada antes de surtirla de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de Insumos para la Salud (RIS):

### Datos impresos:

- Nombre del médico.
- Número de cédula profesional.
- Domicilio y número telefónico del consultorio del médico (Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FEUM\* 5ª Ed.).
- Nombre de la institución que otorga la cédula profesional (Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FEUM\* 5ª Ed.).
- Firma autógrafa del médico que elabora la receta.
- Fecha (recuerden que NO podrán surtir la receta una vez que haya pasado el tiempo de duración del tratamiento).

## Los datos que el médico debe escribir son:

- Nombre del medicamento.
- Dosis.
- Presentación.
- Vía de administración.
- Frecuencia y duración del tratamiento (Artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud).



**FEUM: Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos**